

## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por GABRIEL ÁNGEL CIFUENTES LENIS frente a DORALBA DE JESÚS MARÍN ALZATE, radiada al 2020-00057-00, para el estudio de su admisión, teniendo en cuenta que el día 2 de julio del año que corre venció el término para subsanar los defectos encontrados. Corrieron del 11 al 13 de marzo y del 1 al 2 de julio de 2020. En tiempo se allego memorial. Sírvase ordenar.

Es de anotar que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20115-67, la suspensión fue levantada a partir del día 1 de los corrientes.

Viterbo, Caldas, 3 de Julio de 2020.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0243/2020**

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por GABRIEL ÁNGEL CIFUENTES LENIS frente a DORALBA DE JESÚS MARÍN ALZATE, radicada al 2020-00057-00, así:

#### **HECHOS:**

Mediante memorial se pretende el cobro de una suma de dinero, sus intereses y se persigue la condena en costas.

En providencia fechada 9 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda, concediendo al actor término para subsanar los defectos encontrados, lo que procedió dentro del plazo, por lo que debe resaltarse que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo levantados a partir del 1 de julio mediante Acuerdo PCSJA20-11567.

## **SE CONSIDERA:**

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Letra No. LC-2111-3203550.

1- Por la suma de \$12.000.000, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 16 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

B- Por las costas del proceso.

Se traen copias del libelo y anexos para el traslado y el archivo de la oficina, en su oportunidad, el cobro fue modificado en escrito de subsanación.

Estudiado el libelo y el memorial de subsanación, encuentra esta judicial que reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Letra, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a la personería ella fue otorgada en auto antecede.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de GABRIEL ÁNGEL CIFUENTES LENIS frente a DORALBA DE JESÚS MARÍN ALZATE, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Letra No. LC-2111-3203550.

1- Por la suma de \$12.000.000, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 16 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia a la señora DORALBA DE JESÚS MARÍN ALZATE, como demandada y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas que se causen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**Firmado Por:**

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**affcad9897482d13bdd64cd3412ef7a1a7f7c9007ecefe7d54ed6509fd37cc7d**

Documento generado en 14/07/2020 01:35:54 PM